



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C.,

12 AGO 2020

Rad. 2020-0197

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., dirigido a este despacho judicial y donde se precise el sujeto pasivo de la demanda.
2. Acredítese la vigencia del poder general que refiere la escritura pública No. 3763 del 24-10-18, con fecha de expedición vigente.
3. Apórtese certificado catastral del inmueble objeto de servidumbre correspondiente al año en curso.
4. Dirijase la demanda a este despacho judicial.
5. Para el vinculado cumplir con lo reglado en el art. 82 y 84-2 del CGP.
6. El mandatario acredite el derecho de postulación. Art. 73 del CGP.
7. Arrímese las copias que refiere el anterior informe secretarial.
8. De lo anterior como del escrito subsanatorio apórtese copia para el archivo del juzgado y el correspondiente traslado. Art. 89 inc. 2º del CGP.

NOTIFIQUESE

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario

Fdor